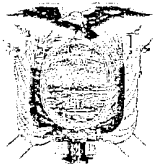


Dr. ANGEL RAMIRO BARRAGÁN CHAUVIN

ESCRITURA NUMERO:

00000 1

Cinco mil trescientos cincuenta y siete (5.357)



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTACION DE SERVICIOS
OBANDO VALENCIA CIA. LTDA

OTORGADO POR: GULNARA DEL MAR OBANDO
VALENCIA

BOLIVAR OBANDO VALENCIA

WASHINGTON OBANDO VALENCIA; y,

EUGENIO OBANDO VALENCIA.

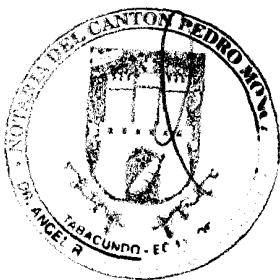
CUANTIA: USD. 400,00

DI 3

COPIAS

LEB.

En la ciudad de Tabacundo, cabecera del cantón Pedro Moncayo,
provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy día, TREINTA,
DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, ante mí, Doctor ANGEL
RAMIRO BARRAGÁN CHAUVÍN, Notario Público del cantón Pedro
Moncayo, comparecen los señores: GULNARA DEL MAR
OBANDO VALENCIA, soltera; BOLIVAR OBANDO VALENCIA,
casado; WASHINGTON OBANDO VALENCIA, casado; y,



9
EUGENIO OBANDO VALENCIA, casado; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias adjunto a ésta escritura, domiciliados en éste Cantón. Advertidos por mí, el Notario del objeto y resultados de la presente escritura, y examinados en forma aislada de que comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta siguiente: SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga una de Constitución de la Compañía, de acuerdo con las cláusulas y estipulaciones que a continuación se expresan:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente escritura los señores: GULNARA DEL MAR

OBANDO VALENCIA, soltera; BOLIVAR OBANDO VALENCIA,

casado; WASHINGTON OBANDO VALENCIA, casado; y,

EUGENIO OBANDO VALENCIA, casado; todos por sus propios

derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su libre y expresa voluntad la de constituir una Compañía, que se regirá por el Estatuto y declaraciones que siguen, así como por las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas legales que le sean aplicables.

Además declaran los comparecientes que conocen los efectos y naturaleza del contrato que celebran. CLÁUSULA TERCERA:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ESTACION DE SERVICIOS

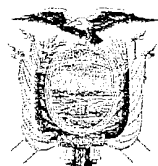
OBANDO VALENCIA CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.-

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará ESTACION DE SERVICIOS OBANDO VALENCIA CIA. LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio

principal de la Compañía, estará en la ciudad de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, sin

perjuicio de que en el desarrollo de sus actividades por acuerdo adoptado por la Junta General de Socios, pueda establecer sucursales, agencias, delegaciones u oficinas, en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el extranjero previo el cumplimiento de las solemnidades legales. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-

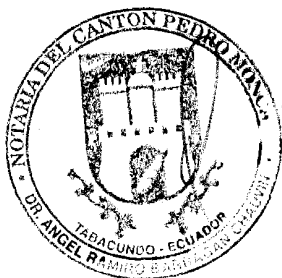
La Compañía tendrá por objeto social lo siguiente: A) Comercialización de combustibles, aceites, aditivos, filtros, y todo lo necesario para el funcionamiento y mantenimiento de vehículos a motor; B) Comercialización, importación y exportación de repuestos y partes automotrices; C) Compra y venta de vehículos nuevos o usados; D) La prestación de servicios de wincha y auxilio mecánico en la ciudad o carreteras; E) Instalación de talleres mecánicos y de lubricación para la reparación y mantenimiento de todo tipo de vehículos. F) Proporcionar servicios de restaurante; G) Alquiler, compra, venta promoción de bienes muebles e inmuebles; H) En el ejercicio de sus actividades, podrá celebrar todo tipo de actos y contratos que permitan las leyes ecuatorianas; I) Podrá celebrar también contratos de trabajo, importaciones de bienes que requiera para el desarrollo de sus fines sociales; comprar, mantener y poseer acciones y participaciones de otras compañías o sociedades, asociarse con otras personas naturales o jurídicas similares; representar en el país a personas naturales o sociedades extranjeras;



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador



y, en fin, todo cuanto fuere necesario y pertinente para el cabal cumplimiento de su objeto social. ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-

La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo, o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo aprobado por la Junta General de Socios. en la forma señalada por la Ley.

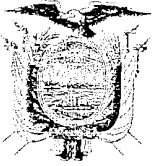
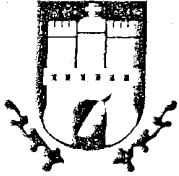
CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-

El capital social suscrito por la Compañía, es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$400,00), divididos en cuarenta participaciones de diez dólares cada una. Corresponde a la Junta General resolver sobre el aumento o disminución del capital de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes. El capital no podrá estar representado por títulos negociables y estará establecido en participaciones acumulativas e indivisibles. ARTÍCULO SEXTO.-

CERTIFICADO DE APORTACIONES.- La compañía entregará a cada socio el o los certificados de aportación en los que se hará constar necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que corresponda al respectivo aporte. ARTÍCULO SEPTIMO.-

TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.- La participación es transferible por acto entre vivos a favor de otro socio o socios, o a terceras personas con el consentimiento unánime del capital social. La cesión de participaciones se hará por escritura pública y se cumplirá con todos los requisitos de Ley. La participación es transmisible por herencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La compañía llevará un libro de socios y

Notaría del Cantón
Pedro Moncayo

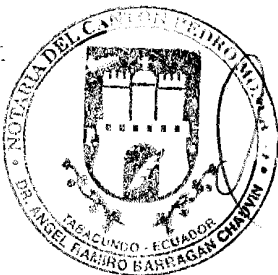
Tubacundo - Ecuador

participaciones en el cual se inscribirán además, las cesiones y en general cualquier modificación al derecho sobre las participaciones.

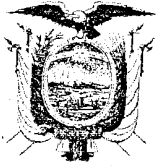
CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO NOVENO.- Son derechos y obligaciones de los socios: a) Intervenir en las Juntas Generales de Socios, personalmente o por medio de un representante, en este último caso, se dirigirá carta al Gerente General, con carácter especial para Junta, salvo la existencia de poder notarial mediante el cual se conceda la representación; b) Votar en las Juntas Generales, cada participación dará al socio derecho a un voto; c) Percibir los beneficios que le corresponden a prorrata de la participación social pagada; d) Ser preferido para la adquisición de las participaciones de otro socio; e) Pagar a la compañía la participación suscrita; y, f) Todos los demás señalados en la Ley y estos estatutos. ARTÍCULO DECIMO.-

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los socios está limitada al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones expresas determinadas en la Ley. CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO UNDECIMO.- GOBIERNO.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que constituye su órgano supremo y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO DUODECIMO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Las decisiones tomadas por la Junta General, de conformidad con la Ley y los estatutos presentes obligan a todos los socios y no pueden ser revisadas, cambiadas o reformadas sino por la misma Junta General. ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- CLASES



DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por escrito, mediante carta personal, por lo menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta. La convocatoria debe señalar el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. La junta no podrá tratar sino asuntos determinados en la convocatoria bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM.- La Junta General para deliberar en primera convocatoria deberá contar con la presencia de más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver: Las cuentas, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios que presenten los administradores y el informe de éstos sobre la gestión social, así como cualquier otro puntualizado en la respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos planteados en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y

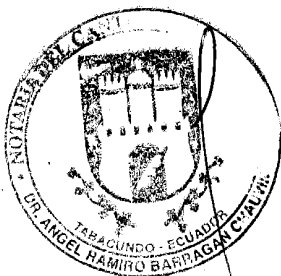


Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

suscriban todos los presentes la correspondiente Acta. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- SISTEMA DE VOTACIÓN.- Los socios tendrán derecho a un voto por cada participación. Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio del derecho que concede la Ley para impugnar los acuerdos sociales. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios además de las atribuciones determinadas en la Ley, tendrá las siguientes: a) Designar al Presidente, y al Gerente General, removerlos por causas legales, acordar sus remuneraciones, resolver sobre las renunciaciones que se presentaren; b) Conocer y aprobar los balances generales anuales, la cuenta de pérdidas y ganancias, así como las memorias e informes de los administradores, y además, conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la compañía c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades d) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordare crearlo; e) Autorizar, por unanimidad del capital social, la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; f) Acordar el aumento o disminución del capital social, prórroga del plazo, y en general, cualquier modificación o reforma del contrato social, g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o gravamen de inmuebles, y en general la celebración de todo acto o contrato relacionado con inmuebles de la compañía; h) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos, cuya cuantía exceda de dos veces el capital social; i) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; j) Resolver, por votación unánime del capital social, la disolución anticipada de la compañía; k) Acordar la

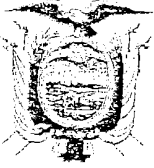
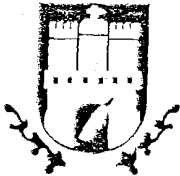


exclusión del socio, en los casos previstos en la Ley, l) Resolver sobre la iniciación de acciones judiciales, contra administradores o socios si fuere del caso; /m) Resolver cualquier asunto que fuere puesto en su conocimiento por la administración de la compañía siempre y cuando conste en la respectiva convocatoria; n) Dictar los reglamentos que se consideren necesarios para la buena marcha de la compañía; y, o) Interpretar los presentes estatutos. La Junta General de socios estar presidida por el Presidente de la compañía o por quien haga sus veces. Actuará como secretario de la Junta el Gerente General o la persona elegida para el efecto.

ARTÍCULO VIGESIMO.- ACTAS.- Las actas de la Junta General que tengan las deliberaciones y acuerdos se extenderán en computadora, en hojas debidamente foliadas. Deberán llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen la convocatoria, la lista de concurrentes y todos los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán de acuerdo al artículo veinte y dos del reglamento pertinente, dictado por la Superintendencia de Compañías. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.-

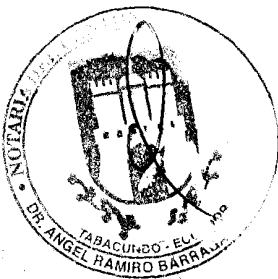
~~DEL PRESIDENTE.~~-El Presidente de la compañía podrá o no ser socio, será elegido por la Junta General y durara cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Orientar las actividades de la compañía; b) Presidir las sesiones de Juntas Generales de Socios; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en todo acto o contrato que necesite para su celebración ser autorizado por la Junta General de Socios; d) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste; y, e) todos los demás

señaladas por Ley, Reglamento y los presentes estatutos. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

Notaría del Cantón
Pedro Moncayo

Tabacundo - Ecuador

General, que podrá o no ser socio, será elegidos por la Junta General y durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de los determinados en la Ley y en éste Estatuto, los siguientes: a) Representar legal, judicial y extra judicialmente a la compañía; b) Suscribir los certificados de aportación; c) Comprar, vender o hipotecar inmuebles, y en general, celebrar cualquier acto o contrato relativo a bienes inmuebles de la compañía, que implique transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General; d) Celebrar cualquier acto o contrato relativo a bienes muebles; e) Suscribir, girar, endosar o aceptar pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general toda clase de documentos negociables que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios de la compañía, observando lo dispuesto en el Artículo Diecinueve literal f de estos estatutos; f) Dirigir el movimiento económico y financiero de la compañía, hallándose facultado para abrir cuentas bancarias y girar contra ellas, de conformidad con lo previsto en estos estatutos; g) Inscribir una lista de socios consignado sus nombres y apellidos, domicilio y determinación del capital aportado, en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año; y además presentar a la Superintendencia de Compañías, en el primer cuatrimestre de cada año, la información requerida por el Artículo Veinte de la Ley de Compañías; h) Contratar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como determinar sus funciones, remuneraciones, y concederles licencia y vacaciones; i) Cuidar que se lleve debida y correctamente la contabilidad y correspondencia de la compañía, y suscribir esta última; j) Velar por que se lleven en debida forma las actas de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General los expedientes respectivos, y en general el archivo de la compañía; k)

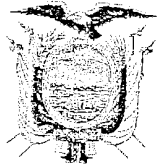


Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; l) Presentar a la Junta General, los balances anuales, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y la marcha de la compañía, en el período correspondiente, así como la propuesta de distribución de beneficios y la proforma en el plazo de sesenta días, a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico, y si la Junta General lo requiere deberá presentar también los balances parciales.

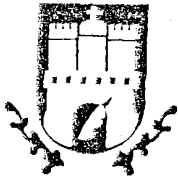
m) Convocar a la Junta General de Socios; y, n) Todos los demás señales en la Ley, Reglamento y los presentes Estatutos. El Gerente General es responsable ante la Junta General, en caso de ejecutarse actos o contratos contraviniendo las instrucciones de la Junta General, o lo dispuesto por la Ley o los presentes Estatutos. Será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía, sin perjuicios de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General observará lo dispuesto por el Artículo Ciento Veinte y Cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías. Las limitaciones impuestas a la facultad representativa del Gerente General, por los presentes estatutos, serán sin menoscabo de lo previsto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- En caso de la ausencia o falta del Gerente General lo subrogará el Presidente, sin necesidad de ninguna autorización de la Junta General.- En caso de que la subrogación no fuera posible, la Junta General deberá reunirse y designar al subrogante, que tendrá las mismas atribuciones que el principal.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- La compañía para su fiscalización tendrá un Comisario con su respectivo suplente, serán elegidos por la Junta General de Socios, podrán o no ser socios de la compañía, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser

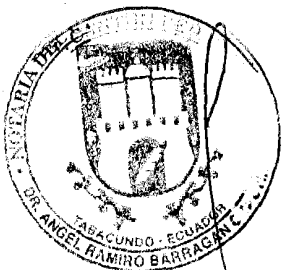


Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

indefinidamente reelegidos. Al Comisario le corresponderá el estudio y análisis del estado económico financiero de la compañía, de la gestión del Gerente General y demás empleados de la Compañía. Sus informes los presentará anualmente ante la Junta General Ordinaria. CAPITULO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y AÑO FISCAL, RESERVA Y UTILIDADES. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y AÑO FISCAL.- El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas, practicándose el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y pasivo de la compañía, documentos que serán revisados por el Comisario y posteriormente presentados al conocimiento y aprobación de la Junta General ordinaria de Socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- RESERVAS.- La compañía formará un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada año, de las utilidades líquidas y realizadas se destinarán un cinco por ciento para dicho objetivo. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- UTILIDADES.- Las utilidades líquidas y realizadas se repartirán anualmente entre los socios, después de haberse practicado todas las deducciones de Ley a prorrata de la participación social pagada, según lo resuelva la Junta General Ordinaria. CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, podrá disolverse además anticipadamente por resolución unánime del capital social, expresado en la Junta General de los Socios. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la compañía se realizará de



conformidad con la Ley y los Reglamentos correspondientes. Actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los socios en este caso la Junta General designará uno o más liquidadores determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.

CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO

VIGESIMO NOVENO.- En todo lo que no se haya regulado en el presente contrato social se aplicarán las disposiciones correspondientes de

la Ley de Compañías y sus Reglamentos. CLAUSULA CUARTA.-

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado por los socios fundadores de la compañía de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital: -----

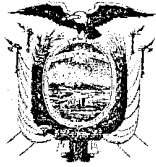
Socios	Capital suscrito Usd.	Capital pagado Usd.	Capital por pagar Usd.	Participa ciones
Gulnara del Mar Obando Valencia	100,00	50,00	50,00	10
Bolívar Obando Valencia	100,00	50,00	50,00	10
Washington Obando Valencia	100,00	50,00	50,00	10
Eugenio Obando Valencia	100,00	50,00	50,00	10
TOTAL	400,00	200,00	200,00	40

Usted Señor Notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento público.

(Hasta aquí el texto de la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada

una de sus partes, la misma que halla firmada por la Abogada Yadira Chalén Maldonado, con matrícula profesional número once mil quinientos

catorce del Colegio de Abogados de Pichincha). Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue esta escritura íntegramente por mí el Notario a los comparecientes se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto DOY FE.



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

Gulnara del Mar Obando V.

GULNARA DEL MAR OBANDO VALENCIA

c.c.: 170519128-4



Bolivar Obando V.
BOLIVAR OBANDO VALENCIA

c.c.: 1704495744



Washington Obando V.
WASHINGTON OBANDO VALENCIA

c.c.: 1707002570



Eugenio Obando V.
EUGENIO OBANDO VALENCIA

c.c.: 170872366-1



Dr. Angel Ramiro Barragán Chauvin
Dr. Angel Ramiro Barragán Chauvin
NOTARIO - ABOGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 170519128-4

OBANDO VALENCIA GULNARA DEL MAR

PICHINCHA/PEDRO MONCAYO/TABACUNDO

22 SEPTIEMBRE 1958

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 011-0029-00170 F

PICHINCHA/PEDRO MONCAYO

TABACUNDO 1958

Gulnara Oando
FIRMA DEL CREDENCIADO



ECUATORIANA***** V134311242

SOLTERO

SUPERIOR ODONTOLOGO

LOUIS RODRIGO OBANDO

ZOLA IBELIA VALENCIA

PEDRO MONCAYO 22/05/2003

22/05/2015

REN 0663156

Pch



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

017-0015 1705191284

NÚMERO CÉDULA

OBANDO VALENCIA GULNARA DEL MAR

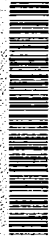
PICHINCHA PEDRO MONCAYO

PROVINCIA CANTÓN

TABACUNDO

PARROQUIA

[Signature]
P / PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE
PRESENTADO.

EN 1 FOJAS UTL

TABACUNDO A 24 IX - 2009

[Signature]
Dr. Angell H. Chaurin
NOTARIO - ABOGADO



SECRETORIAJANUARY 1970
LISABON PLANO DEL CAMINO DE LA
SECRETARIA PROBLEMA
FEDERICO ORLANDO
CITTA VALENCIA
QUINTO DE LOS REYES
16/10/2014

306500




 CNA
 DIVISION OF NATIONAL ASSOCIATION

PEDRO MCNCAYO
CANTON
-
ZONA

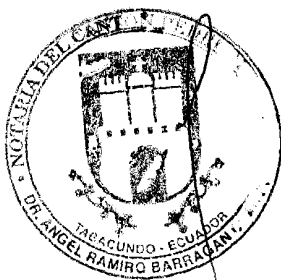
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA.

170700257-0

TABACUNDO A 24-IX-2009



Dr. Angel R. Barragán Chaumón
NOTARIO - ABOGADO



CIUDADANIA
 ORANDO VALENCIA EUGENIO
 02 JULIO 1965
 PICHINCHA/PEDRO MONCAYO
 201- 0042 0011
 PICHINCHA/ PEDRO MONCAYO
 TABACUNDO 1965

Orando Valencia



IDENTIFICACION
 CANTON PEDRO MONCAYO
 ZONA COMERCIAL
 CANTON PEDRO MONCAYO
 ZONA VALENCIA
 PEDRO MONCAYO
 12-10-2013

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 25-ABRIL-2009



154-0014
 NÚMERO

1708723661
 CÉDULA

OBANDO VALENCIA EUGENIO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 TABACUNDO
 PARROQUIA

PEDRO MONCAYO
 CANTON
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
 QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE
 PRESENTADO

EN 1 FOJAS

TABACUNDO A 24-IX-2009



[Signature]
 Dr. Jorge A. Enríquez Chaurín
 ABOGADO

CIUDADANIA*PSA 170449574-4

OBANDO VALENCIA BOLIVAR

PICHINCHA/PEDRO MONCAYO/TABACUNDO

19 JUNIO 1956

001- 0018 00103 H

PICHINCHA/ PEDRO MONCAYO

TABACUNDO 1956

Bolívar Obando



ECUATORIANA***** V4333V3222

CASADO DOLORES ASUNCION ZAMBRANO Z

SUPERIOR POLICIA

LUIS RODRIGO OBANDO

ZOLA IBELIA VALENCIA

MILAGRO 07/02/2003

07/02/2015

0307911



Bolívar Obando 00000 9

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

1704495744 000-00437 7756104142

CEDULA TARETA No. ISSPOL

OBANDO VALENCIA

BOLIVAR

CORONEL O+ 29/11/2004

GRADO TISANGRE FEMISION

AUTORIZACION
ISSPOL, Municipales, Comisariados
Dependencias Policiales, C.O.S.

Bolívar Obando

DEL Cuadro de Personal

EL FIRMANTE



CADUCA CON EL ASCENSO

NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE
PRESENTADO.

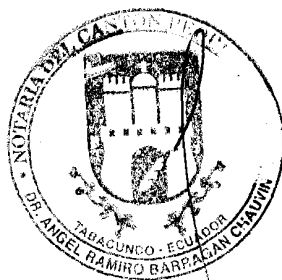
EN 1 FOJAS 071-

TABACUNDO A 27-IX-2009

Dr. Angel Barragan Chaupin

DR. ANGEL BARRAGAN CHAUPIN

NOTARIO - ABOGADO





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cayambe, 11 de septiembre 2009

Mediante comprobante No.-

668486820

, el (la) Sr. (a) (ita):

ESCOBAR B. LAURO

Con Cédula de Identidad:

1714134580

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 200,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANÍA

ESTACION DE SERVICIOS OBANDO VALENCIA CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	OBANDO VALENCIA GULNARA DEL MAR	1705191284	\$ 50	usd
2	OBANDO VALENCIA BOLIVAR	1704495744	\$ 50	usd
3	OBANDO VALENCIA WASHINGTON	1707002570	\$ 50	usd
4	OBANDO VALENCIA EUGENIO	1708723661	\$ 50	usd
TOTAL			\$ 200	usd

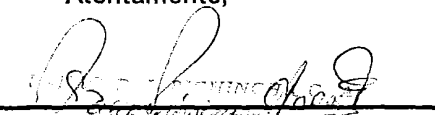
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000010

NÚMERO DE TRÁMITE: 7264643
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHALEN MALDONADO YADIRA ANGELINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/09/2009 9:34:37 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESTACION DE SERVICIOS OBANDO VALENCIA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

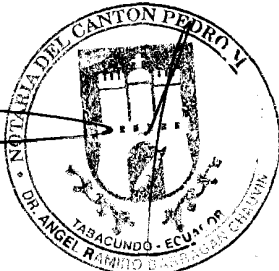
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-
EL NOTARIO.-

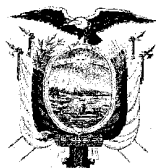
[Handwritten signature]
Dr. Angel Ramiro Barragan Chaurin
NOTARIO - ABOGADO



Dr. ANGEL RAMIRO BARRAGÁN CHAUVIN

0000011

RAZON DE MARGINACIÓN

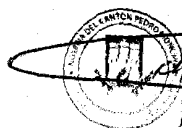


Notaría del Cantón
Pedro Moncayo

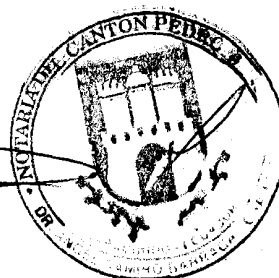


Tabacundo - Ecuador

AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **ESTACION DE SERVICIOS OBANDO VALENCIA CIA. LTDA**, CELEBRADA ANTE MI EL TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, TOME NOTA DE LA RESOLUCION No.SC.IJ.DJC.Q.09.004662, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2009, DICTADA POR LA DRA. ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA CITADA COMPAÑÍA, DE ESTA MANERA DOY CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION. EN TABACUNDO A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.- **EL NOTARIO.-**



Dr. Angel R. Barragán Chauvin
NOTARIO - ABOGADO





REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL CANTON
PEDRO MONCAYO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Dirección: Calle Bolívar 03-25 y 26 de Septiembre
Telf. 2366 553

100012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrita la presente Escritura pública en el:

REGISTRO MERCANTIL.,

Tomo: 27,

Repertorio(s). 1078.-

Fojas: 059,

No. 022.

De la cual consta: La constitución de la compañía "ESTACIÓN DE SERVICIOS OBANDO VALENCIA CIA. LTDA."; aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.004662, de fecha 10 de Noviembre de 2009.- Se archiva la segunda copia certificada, por disposición de la Ley.-

Tabacundo, 08 de Diciembre de 2009.

[Firma manuscrita]
EI REGISTRADOR



Responsables.-

Sra. Edilma Torres



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0001220

0000013

Quito,

19 ENE 2010

Señores
BANCO DE PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ESTACION DE SERVICIOS OBANDO VALENCIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL